

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.**

**Antecedentes:**

1. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen nuevas bases para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos.
2. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
3. El pasado tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. En Sesión pública del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se aprobaron los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y de la campaña de Gobernador, para el ejercicio fiscal dos mil ocho y se determinaron los importes correspondientes al anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal.

5. Con fundamento en los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 58, párrafo primero, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 23, párrafo primero, fracción IX y 24, párrafo primero, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta somete a la consideración de este órgano colegiado, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado para el año dos mil diez, que servirán de base para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, en sus diversas modalidades, para el próximo año fiscal.

#### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar textualmente lo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 5**

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;*
- IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*

- VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;*
  - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;*
  - VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
  - IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."*

**Tercero.-** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, entre los que se encuentra el Consejo General.

**Cuarto.-** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos que lo integran.

**Quinto.-** Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y IX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones para este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar y, en su caso, actualizar con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y de la campaña de Gobernador del Estado.

**Sexto.-** Que por su parte, el artículo 24, párrafo primero, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que es atribución de la Consejera Presidenta proponer para su aprobación a este órgano superior de dirección, el estudio sobre los costos mínimos de campaña para cada proceso electoral.

**Séptimo.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 1, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dicho marco normativo tiene por objeto reglamentar, entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, la aplicación de las disposiciones previstas en el ordenamiento referido corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral y a la Legislatura del Estado. La interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho.

**Noveno.-** Que el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente lo siguiente:

*Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas*

electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*... "*

**Décimo.-** Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, incisos g) y h), establecen que:

“...  
...

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

...

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

...

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

...”

**Décimo primero.-** Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 44 de la Constitución Local establece literalmente:

*"Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.*

*El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 2.5% de la votación total emitida;*
- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elijan Gobernador del Estado Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;*
- III. El financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas y editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*

- IV. *La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y*
- V. *La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .”*

**Décimo tercero.-** Que el artículo 36, párrafos primero y cuarto, de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la propia normativa electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 45, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derechos de los partidos políticos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos de la Constitución y la Ley Electoral.

Que por su parte, el artículo 52, párrafo primero, fracción II, del citado marco legal, establece que son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público al que los partidos políticos tienen derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene las vertientes que a continuación se indican:



1. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;
2. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales; y
3. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 58 y 59 de la Ley Electoral, señalan reglas específicas en materia de financiamiento público para partidos políticos y que literalmente indican:

**"ARTÍCULO 58**

1. *El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:*
  - I. *Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
  - II. *Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
  - III. *Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*
  - IV. *El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
  - V. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
  - VI. *El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
  - VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la*

*campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*

- VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- a). *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.*
  - b). *El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.*
- IX. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- X. *Se deroga;*
- XI. *Se deroga;*
- XII. *El Instituto aplicará las sanciones correspondientes a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del artículo 47 de esta Ley."*

**"ARTÍCULO 59**

1. *El financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, se regula conforme a las disposiciones siguientes:*
- I. *En el año en que se elija titular del Ejecutivo del Estado, integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 70% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
  - II. *En el año de la elección en que se renueve solamente la Legislatura local y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*
  - III. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;*
  - IV. *El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.*
    - a). *El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de Gobernador o en su caso, las candidaturas; y*
    - b). *El restante 70% el día 18 del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá del veinte de abril.*

V. Los partidos políticos estatales o nacionales que hubiesen obtenido su registro con posterioridad al último proceso ordinario de elecciones locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente al de su registro, conforme a las siguientes bases:

a). Se le otorgará a cada partido político, que se encuentre en el supuesto anterior, el 2% del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en este artículo; y

b). Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

2. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos siguientes:

a) El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y

b) El 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento, exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

**Décimo séptimo.-** Que en el artículo 60 de la Ley Electoral, se establecen las hipótesis para los partidos políticos que no tengan derecho al financiamiento público, al señalar literalmente:

**"ARTÍCULO 60**

I. No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que:

I. No hayan obtenido por lo menos el 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior;

II. No registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o



III. No registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 30 ayuntamientos.

2. La Junta Ejecutiva podrá ordenar de manera preventiva, la suspensión de la entrega de ministraciones de financiamiento público destinado a las actividades tendientes a la obtención del voto, cuando se actualice alguno de los supuestos precedentes. El Consejo General resolverá lo conducente.”

**Décimo octavo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 58, fracciones II, III, y IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo primero, fracción IX y 24, párrafo primero, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección cuenta con facultades expresas para actualizar los costos mínimos de campaña al tomar como base los siguientes elementos:

- a) Los estudios que presente la Consejera Presidenta;
- b) Los costos aprobados en el año inmediato anterior; el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso, asuma esta función; y
- c) Los demás factores que este órgano colegiado determine.

En esa tesitura, para fijar anualmente los costos mínimos de campañas, el Consejo General toma en cuenta los costos aprobados para el año inmediato anterior y que ascienden a las cantidades siguientes:

Costos mínimos de campaña 2009	Cantidad	
	Con número	Con letra
Para Diputado	\$ 455,153.04	Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.
Para Ayuntamiento	\$ 14,671.75	Catorce mil seiscientos setenta y un pesos 75/100 M.N.
Para Gobernador	\$ 8'192,754.72	Ocho millones ciento noventa y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.

Que acorde con las disposiciones legales en materia de financiamiento público previstas por la Constitución local y la Ley Electoral, los costos mínimos de campaña deben actualizarse con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.

Para tal efecto, se tomará el índice inflacionario acumulado en un año, con base en el mes de septiembre del año inmediato anterior (dos mil ocho), comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise (dos mil nueve), tal y como se ilustra en la tabla siguiente:



**Inflación**

**SP30577** Índice Nacional de Precios al consumidor

Variación mensual

período: Sep 2008

Ago 2009

cifra: Porcentajes

periodicidad: Mensual

unidad: Sin Unidad

Sep 2008	0.68000000
Oct 2008	0.68000000
Nov 2008	1.14000000
Dic 2008	0.69000000
Ene 2009	0.23000000
Feb 2009	0.22000000
Mar 2009	0.58000000
Abr 2009	0.35000000
May 2009	-0.29000000
Jun 2009	0.18000000
Jul 2009	0.27000000
Ago 2009	0.24000000
<b>Total</b>	<b>4.97000000</b>

**Nota:** La información respecto al índice inflacionario fue obtenida del sitio web del Banco de México: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx).

Ahora bien, para realizar el ajuste a que se refiere el artículo 58, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se obtiene el índice porcentual del **4.97%** que corresponde a la inflación acumulada anual que se aplicará a los costos mínimos de campaña emitidos por el Consejo General para el año dos mil nueve, con el resultado siguiente:

Costos mínimos de campaña	Costos mínimos de campaña 2009	Por Índice inflacionario anual	Incremento	Costos mínimo de campaña para el año 2010
Para Diputados	\$ 455,153.04	4.97%	\$22,621.11	\$477,774.15
Para Ayuntamientos	\$ 14,671.75		\$729.19	\$15,400.94

Una vez calculado el costo mínimo de una campaña para diputados y ayuntamientos, corresponde calcular el costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, con base en lo siguiente:

El artículo 58, párrafo primero, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, determina que el costo mínimo de campaña para Gobernador del Estado, se calculará multiplicando el costo mínimo de gastos de campaña para diputados por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña de diputado por ese principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado.

Por lo anterior, resulta que el costo mínimo de campaña para diputado para el año dos mil diez, es la cantidad de \$477,774.15 (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa son dieciocho, los días que dura la campaña para diputado por el principio referido son setenta y seis y, los días que dura la campaña para Gobernador del Estado son setenta y seis.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 51, de la Constitución Política del Estado; 18, párrafo primero, 127 y 134, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tanto, el costo mínimo de una campaña para Gobernador del Estado, se calcula en base a los datos que se detallan:



Costo mínimo de campaña 2010	Costo mínimo de campaña para diputado 2010	Por el número de diputados de mayoría relativa	Entre los días que dura la campaña de diputado de mayoría relativa 2010	Por los días que dura la campaña de Gobernador del Estado 2010	Total
Gobernador del Estado	\$477,774.15	18	76	76	\$8,599,934.63

**Décimo noveno.-** Que en base a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo primero, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado.

En congruencia con lo anterior, el costo mínimo de campaña para diputado para el año dos mil diez es la cantidad de \$477,774.15 (Cuatrocientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa son dieciocho y finalmente el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado son seis (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia), por lo que, al efectuar las operaciones aritméticas tenemos:

Costo mínimo de campaña para diputado 2010	Por el número de diputados de mayoría relativa	Por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura (6)	Total
\$477,774.15	18		\$51,599,607.78

**Vigésimo.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura.

Con base en lo anterior, el costo mínimo de campaña para Ayuntamiento para el año dos mil diez, es la cantidad de **\$15,400.94 (Quince mil cuatrocientos pesos 94/100 moneda nacional)** el total de municipios que integran el Estado son cincuenta y ocho, y finalmente el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado son seis (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia). Al efectuar las operaciones aritméticas resulta:

Costo mínimo de campaña para ayuntamiento 2010	Por el total de municipios que integran el Estado	Por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura (6)	Total
\$15,400.94	58		\$5,359,525.72

**Vigésimo primero.-** Que en concordancia con lo que estatuye la fracción VII, del párrafo primero, del artículo 58 de la Ley Electoral y de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando **Décimo Octavo**, el costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado para el año dos mil diez, asciende a la cantidad de **\$8,599,934.63 (Ocho millones quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional)**.

**Vigésimo segundo.-** Que para los efectos de financiamiento público y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, base quinta, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 58, párrafo primero fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral, el monto de anteproyecto de financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal dos mil diez, se conforma de la manera siguiente:

Monto de anteproyecto de financiamiento público Actividades ordinarias permanentes Ejercicio fiscal 2010	
Para Diputado	\$ 51,599,607.78
Para Ayuntamiento	\$ 5,359,525.72
Para Gobernador	\$ 8,599,934.63
<b>Total</b>	<b>\$ 65,559,068.13</b>



**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con las nuevas fórmulas de financiamiento público previstas por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 59, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. En esa tesitura, en el año dos mil diez habrán de renovarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los 58 ayuntamientos que se conforman en el Estado; por tal motivo, el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del sufragio para el ejercicio fiscal 2010, se integra de la manera siguiente:

Anteproyecto Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades tendientes a la obtención del sufragio 2010
\$65,559,068.13	\$45,891,347.69

**Vigésimo cuarto.-** Que la fracción III del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como el artículo 59, párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, prevé el financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, mismo que equivaldrá al tres por ciento del monto total de financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. En esa tesitura, el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2010, se integra de la manera siguiente:

Anteproyecto Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades específicas 2010
\$65,559,068.13	\$1,966,772.04



**Vigésimo quinto.-** Que en congruencia con lo vertido, el importe total de anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, en sus vertientes dirigidas al sostenimiento de actividades ordinarias, obtención del sufragio y actividades específicas, asciende a la cantidad de **\$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.)**, importe que se conforma de la manera siguiente:

Anteproyecto Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades tendientes a la obtención del sufragio 2010	Anteproyecto Financiamiento público actividades específicas 2010	Total de Anteproyecto de Financiamiento público Ejercicio fiscal 2010
\$65,559,068.13	\$45,891,347.69	\$1,966,772.04	\$113,417,187.86

En mérito de lo antes expuesto y fundado, y de conformidad con los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 3°, 36, 37, 45, párrafo primero, fracción III, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, 58, 59, 60, 241, 242 y 243, párrafo primero, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, IX y XI, 24, párrafo primero, fracción XXX y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se determina el **cuatro punto noventa y siete por ciento (4.97%)** como índice inflacionario ajustado que se aplicará a los costos mínimos de campaña aprobados por este Consejo General para el año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Se determinan como costos mínimos de campaña para el año dos mil diez, los importes desglosados en el **Considerando Décimo octavo** de este Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba como anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$65,559,068.13 (Sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 13/100 m.n.)**.

**CUARTO:** Se aprueba como anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del sufragio, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$45,891,347.69 (Cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 69/100 m.n.)**.

**QUINTO:** Se aprueba como anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, la cantidad de **\$1,966,772.04 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y dos pesos 04/100 m.n.)**.

**SEXTO:** En consecuencia, el monto total de anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del sufragio y actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, asciende a la cantidad de **\$113,417,187.86 (Ciento trece millones cuatrocientos diecisiete mil ciento ochenta y siete pesos 86/100 m.n.)**.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, proceda a elaborar la propuesta de distribución y calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos para el siguiente ejercicio fiscal, una vez que la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado apruebe en definitiva el monto de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

**OCTAVO:** Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

**NOVENO:** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO:** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejera Presidenta, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo determinaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. El Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **CONSTE.**

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de octubre del año de dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo